

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-144/2023

ACTOR: Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPONSABLES:
Consejo Nacional, Comisión Nacional de Encuestas y Comisión Nacional de Elecciones.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, así como en los estrados físicos en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, junto con la presente cédula, a efecto de notificar al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, siendo las 10:30 horas del 30 de septiembre de 2023.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

Secretaria de la Ponencia 4 de la

CNHJ-MORENA



Ciudad de México a, 29 de septiembre de 2023.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-144/2023

ACTOR: Marcelo Luis Ebrard Casaubón

ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPONSABLES:
Consejo Nacional, Comisión Nacional de Encuestas y Comisión Nacional de Elecciones

Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena¹, da cuenta a las y los Comisionados de la CNHJ, con el estado procesal que guardan los autos de la inconformidad al rubro indicada, particularmente, el escrito presentado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, a las 19:32 horas del día 10 de septiembre de 2023, con número de folio de recepción 000932, suscrito por el C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**, por propio derecho y en su calidad de militante, mediante el cual se inconforma del resultado del proceso de definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. Competencia. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la

¹ En adelante, CNHJ.
Página 2 de 23

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47º y 49º del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es **competente** para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. Normativa reglamentaria aplicable. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. Procedimiento sancionador ordinario. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 47, segundo párrafo, del Estatuto de Morena, prevé un sistema de justicia partidaria y señala que, el mismo, garantizará el acceso pronto, expedito y pleno a la justicia.

De conformidad con lo anterior, el artículo 49, inciso o), del Estatuto de Morena, establece que la CNHJ es el órgano competente para emitir las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de dicho ordenamiento.

En ese sentido, para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Es así que, el citado Reglamento establece los plazos que se deben cumplir para el trámite y sustanciación de las quejas relacionadas con presuntas faltas cometidas **fuera de un proceso electoral**, mismas que se tramitan mediante **la vía del procedimiento sancionador ordinario**.

Ahora bien, los artículos 26 al 36 del Reglamento de la CNHJ prevén, entre otras hipótesis, que cualquier acto jurídico relacionado con el análisis de los requisitos de procedibilidad de la queja, así como el acuerdo de admisión,

desechamiento o, en su caso, la emisión del auto de prevención para subsanar los requisitos debe sujetarse al plazo de **treinta días hábiles en el caso del procedimiento sancionador ordinario.**

En el caso, la controversia planteada se ajusta a lo previsto en el artículo 26, del Reglamento de la CNHJ, en razón a que el actor controvierte un acto relacionado con el proceso de definición para la Coordinación de Defensa de la Transformación, el cual no es un acto de naturaleza electoral, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Octavo del referido Reglamento, dado que no se trata de un acto relacionado con proceso electoral alguno conforme a lo previsto en el artículo 53°, inciso h., del Estatuto.²

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario

IV. Admisión. Se **admite a trámite** la inconformidad presentada por el promovente porque se cumplen los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, y 19 del Reglamento de la CNHJ, conforme a lo siguiente:

Para los efectos legales procedentes, se hacen las siguientes precisiones respecto del cumplimiento de requisitos formales de acuerdo a lo siguiente.

1. Actor. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, inciso a), del Reglamento de la CNHJ, se tiene como actor al C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**, por propio derecho y en su calidad de militante del partido político Morena.

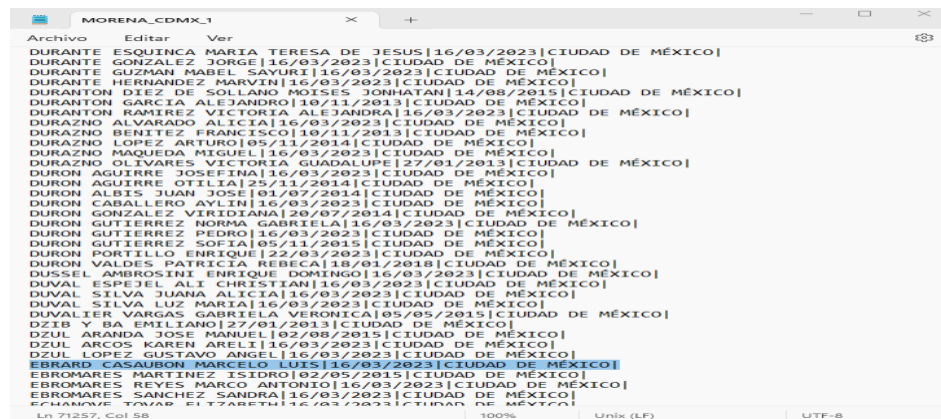
2. Acreditación de la calidad jurídica mediante la cual promueve. De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso b), del Reglamento de

² Criterios similares sustentó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios de la ciudadanía radicados en los expedientes identificados con las claves de expediente SUP-JDC-341/2023 y SUP-JDC-343/2023, respectivamente.

la CNHJ, se tiene por acreditada la militancia del actor conforme a lo siguiente.

Para efecto de acreditar su calidad jurídica como militante de Morena, el C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**, manifiesta anexar “copia certificada de mi credencial de militante”, sin embargo, de la revisión exhaustiva de su escrito se advierte que no adjuntó ese documento.

Sin embargo, a juicio de este órgano de justicia se tiene por acreditada su calidad de militante, en virtud de que es un hecho notorio que el C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón** es Protagonista del Cambio Verdadero, lo cual se corrobora al realizar una consulta al padrón de militantes de Morena, que obra en los registros actualizados del Instituto Nacional Electoral³, en el cual aparece su nombre y apellidos, tal y como se constata de la siguiente captura de pantalla:



```
Archivo Editar Ver
DURANTE ESQUINCA MARIA TERESA DE JESUS|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURANTE GONZALEZ JORGE|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURANTE GUZMAN MABEL SAYURI|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURANTE HERNANDEZ MARVIN|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURANTON DIEZ DE SOLANO MOISES JONHATAN|14/08/2015|CIUDAD DE MEXICO|
DURANTON GARCIA ALEJANDRO|10/11/2013|CIUDAD DE MEXICO|
DURANTON RAMIREZ VICTORIA ALEJANDRA|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURAZNO ALVARADO ALICIA|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURAZNO BENITEZ FRANCISCO|10/11/2013|CIUDAD DE MEXICO|
DURAZNO LOPEZ ARTURO|05/11/2014|CIUDAD DE MEXICO|
DURAZNO MAQUEDA MIGUEL|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURAZNO OLIVARES VICTORIA GUADALUPE|27/01/2013|CIUDAD DE MEXICO|
DURON AGUIRRE JOSEFINA|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURON AGUIRRE OTILIA|25/11/2014|CIUDAD DE MEXICO|
DURON ALBIS JUAN JOSE|01/07/2014|CIUDAD DE MEXICO|
DURON CABALLERO AYLIN|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURON GONZALEZ VIRIDIANA|20/07/2014|CIUDAD DE MEXICO|
DURON GUTIERREZ NORMA GABRIELA|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURON GUTIERREZ PEDRO|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURON GUTIERREZ SOFIA|05/11/2015|CIUDAD DE MEXICO|
DURON PORTILLO ENRIQUE|22/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DURON VALDES PATRICIA REBECA|18/01/2018|CIUDAD DE MEXICO|
DUSSEL AMBROSINI ENRIQUE DOMINGO|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DUVAL ESPEJEL ALI CHRISTIAN|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DUVAL SILVA JUANA ALICIA|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DUVAL SILVA LUZ MARIA|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DUVALIER VARGAS GABRIELA VERONICA|05/05/2015|CIUDAD DE MEXICO|
DZIB Y BA EMILIANO|27/01/2013|CIUDAD DE MEXICO|
DZUL ARANDA JOSE MANUEL|02/08/2015|CIUDAD DE MEXICO|
DZUL ARCOS KAREN ARELI|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
DZUL LOPEZ GUSTAVO ANGEL|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
EBRARD CASABON MARCELO LUIS|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
EBRONARES MARTINEZ ISIDRO|02/05/2015|CIUDAD DE MEXICO|
EBRONARES REYES MARCO ANTONIO|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
EBRONARES SANCHEZ SANDRA|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
EBRONARES TOVAR ELIZABETH|16/03/2023|CIUDAD DE MEXICO|
Ln: 71257, Col: 58 100% Unix (LF) UTF-8
```

De ahí que resulte evidente que se satisface el requisito en estudio.

3. Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada en su escrito de inconformidad, asimismo, por señalado el domicilio en esta Ciudad de México referido en su impugnación.

³ <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e1s1#/>

4. Órganos partidistas responsables. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, se cumplen esos requisitos porque, si bien el actor no señala expresamente a un órgano partidista responsable, lo cierto es que el proceso de definición de la Defensa de la Transformación es un acto complejo e inédito en el que intervinieron diversas autoridades partidistas.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho un acceso completo a la justicia y una tutela judicial efectiva, se tiene como responsables al Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones, así como la Comisión Nacional de Encuestas, todos del partido político Morena, de ahí que se tenga por satisfecho el requisito de referencia.

5. Pruebas. De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque el actor ofrece pruebas.

6. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque el escrito presentado por el actor contiene su firma autógrafa.

Por otra parte, se hacen las siguientes precisiones respecto del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad siguientes.

a) Oportunidad. La inconformidad está presentada oportunamente dado que está dentro del plazo de quince días hábiles a los que hace referencia el artículo 27, del Reglamento de la CNHJ.

b) Legitimación. Esta Comisión Nacional reconoce la calidad jurídica de la parte actora en virtud de que, tal como se precisó en el cumplimiento del requisito formal correspondiente, es militante de Morena y es un hecho notorio que ostenta

la calidad de aspirante a Coordinador de la Defensa de la Transformación, de ahí que se actualice lo previsto en el artículo 5, inciso a), del Reglamento de la CNHJ.

c) Interés jurídico. El actor tiene interés jurídico para promover la inconformidad que se actúa, en razón de que controvierte los resultados del proceso de definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en el cual participó y que resultó ganadora la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, de ahí que se actualiza el interés jurídico de la parte actora.

V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTALES. “Incluidas las hojas de incidencias que se encuentran en resguardo del partido”.

2. PRUEBAS TÉCNICAS.

Respecto de las pruebas **TÉCNICAS** es importante mencionar que de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, al tratarse de pruebas que derivan de avances tecnológicos susceptibles de modificarse, la autoridad de justicia intrapartidaria en este acto procede a certificar y guardar constancia del contenido de dichos medios probatorios, de ahí que esta Comisión de Justicia mediante el presente proveído procede a describir su contenido, asimismo, en auxilio de las labores de este órgano intrapartidario, se solicitará la intervención de un fedatario público para que, de igual manera, certifique las pruebas en comento y con ello, maximizar el derecho a la seguridad jurídica en el presente asunto, en ese sentido, también se realizó un respaldo digital para constancia de todos y cada uno de los contenidos que derivan de los enlaces descritos, ello, con la finalidad de generar certeza respecto de los elementos que se tomarán en consideración para la emisión de la resolución

⁴ SUP-JE-1088/2023, SUP-JE-1089 Y SUP-JE-1090/2023 ACUMULADOS.
SUP-JE-1149/2023.

correspondiente. En ese orden de ideas, respecto de esos elementos, la parte actora ofreció lo siguiente:

2.1 LA TÉCNICA. Consistente en un video con una duración de cuarenta y cuatro segundos, así como dos (2) documentos en formato PDF, y un (1) audio con duración de ocho minutos con cincuenta segundos, todos alojados en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO CISNEROS-VALDESPINO”, alojados en el enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1TJxudZiKeKAofOP0vj8pcu6w8ST4dseH>

2.2 LA TÉCNICA. Consistente en una (1) publicación en la red social Facebook de fecha 25 de agosto de 2023, consultable en el enlace electrónico:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02FKKULMYd6eEtAN68dRi6t6tKSVYREFG4dHfcrdbR3uWuSMpXRycJPJskACCDEAgSI&id=100063619877458&mibextid=Nif5oz

2.3 LA TÉCNICA. Consistente en un (1) video con una duración de cincuenta y ocho segundos, mismo que se encuentra alojado en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 21”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1wffk0hbhu6AhCjujh8npi_TEhdmWCoaf

2.4 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) videos, el primero con una duración de treinta y seis segundos, el segundo video con una duración de veintiséis segundos, mismos que están alojados en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 9”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1KIYjGlcxtihMWyulypg4v7PZwDJHllhU>

2.5 LATÉCNICA. Consistente en un (1) enlace electrónico que al abrir se despliega en pantalla una página en blanco con la leyenda “404. Se trata de un error. No se encontró la URL solicitada en este servidor. Es todo lo que sabemos”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drie/folders/18iPkh-DB43WvZaOCibFvpWNvCihzkmq>

2.6 LA TÉCNICA. Consistente en seis (6) imágenes con contenido múltiple, mismas alojadas en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 30”, consultable en el enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1uuywXEr03K9wtZ_F-OJZyrTggCM5lQhK

2.7 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) videos idénticos, ambos constan de una duración un minuto con treinta y siete segundos, mismos que se encuentran alojados en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 31”, consultables en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/144SleQOD1Uu3ODQpqlbfXNDQ6R0ilCm>

2.8 LA TÉCNICA. Consistente en veinte (20) imágenes con capturas de pantalla con contenido diverso, el primer video consta de una duración de once minutos con veintidós segundos, y el segundo con una duración de seis minutos con cuarenta y ocho segundos, todos alojados en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 40”, consultables en el enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1110cai-vsx8Xkw0XnTYO7nLvvpGtMzSz>

2.9 LA TÉCNICA. Consistente en una (1) carpeta de “Google Drive” con 20 imágenes con capturas de pantalla en las que se advierte una búsqueda de información en la plataforma de y 1 archivo comprimido con 20 elementos,

alojados en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 43”, consultables en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1KtvI9zMo916cpmOOPIIVlykBTVpfIZO0?role=writer>

2.10 LA TÉCNICA. Consistente en tres (3) imágenes de contenido diverso, y 1 video con duración de seis segundos, mismos que se encuentran alojados en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1k1UvE8gZ2-3-C-NYfHia1oWgvIB72Je5>

2.11. LA TÉCNICA. Consistente en cinco (5) imágenes, en las que se advierte contenido diverso en plataformas de internet, mismas que se encuentran alojadas en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 22”, consultables en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1TQKHOW30aURwZmWwTS5cbG_BwcRs_w2

2.12 LA TÉCNICA. Consistente en cuatro (4) imágenes, en las que se observa contenido diverso, todas alojadas en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 4”, en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1KFA3tesug1ZaCWX LliBhG4r4GnoslRRX>

2.13 LA TÉCNICA. Consistente en cuatro (4) imágenes de contenido diverso, , mismas que se encuentran alojadas en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 7”, consultables en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1UfnUunzIWcS4mRTuhpQwXOxaXzE44rvf>

2.14 LA TÉCNICA. Consistente en cuatro (4) imágenes de contenido diverso, , mismas que se encuentran alojadas en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 7”, consultables en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1UfnUunzIWcS4mRTuhpQwXOxaXzE44rvf>

2.15 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) imágenes de contenido diverso, y un (1) video con una duración de seis minutos con cincuenta segundos, contenido alojado en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 6”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/17YwjQjFIK-VIOXcq4CYH69qPPp5nE79U>

2.16 LA TÉCNICA. Consistente en tres (3) imágenes en las que se advierte contenido diverso, mismas que se encuentran alojadas en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 8”, consultables en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RsHQDQSOJx6T9t1228LBumZ5Y25Ucdw>

2.17 LA TÉCNICA. Consistente en una (1) carpeta sin documentos, alojada en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 28”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1wdLQQctf18S1eZ7 Qwwt7JIHdHzf5Vzgp>

2.18 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) imágenes de contenido distinto, mismas que se encuentran alojadas en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO CAROLINA PORTUGAL”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1fsA0Vbya0nZ6CEwUfGLQO_kPA13PTVzf

2.19 LA TÉCNICA. Consistente en una (1) imagen, misma que se encuentra alojada en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 41”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1o7JU_if4RZDEQwhQDI1rUYGbFL3Spyo?role=writer

2.20 LA TÉCNICA. Consistente en cuatro (4) imágenes con contenido, y un (1) video con una duración de un minuto con veinticuatro segundos, mismas que están alojadas en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “PROGRAMAS BIENESTAR-COYOACÁN”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1K8_UDpGThlqbPI53zQGn6fp_nHZ_rCg

2.21 LA TÉCNICA. Consistente en siete (7) capturas de pantallas de contenido diverso, contenido que se encuentra alojado en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “UNIDOS TODOS-VERACRUZ”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1TbwqhX5SmweYmA8PBgSBhoEqDS6U99G>

2.22 LA TÉCNICA. Consistente en cuatro (4) capturas de pantallas de la red social WhatsApp, mismas que se encuentran alojadas en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 36”, consultables en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/17OOD-wvWdDgQWelksfbgjdMmhC1xN9g>

2.23 LA TÉCNICA. Consistente en diecisiete (17) imágenes en las que se advierte contenido variado, y un (1) video con duración de treinta y cuatro segundos, contenido en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 16”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1bGJgFWGfWHfjHHqbWAdyvWMniY3scPZf>

2.24 LA TÉCNICA. Consistente en 2 imágenes, y un (1) video con duración de un minuto con treinta segundos, mismos que se encuentran alojados en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 17”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/12jQtdk9usOC_FvmKZUdpHZepKBup_QYe

2.25 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) videos con contenido disímil, el primero con una duración de trece segundos, y el segundo video con una duración de ocho segundos, mismos que se encuentran alojados en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 18”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1BPZj2Doyn0VXXC5_zE7k9UM4j-15Ti3jt

2.26 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) imágenes con contenido distinto, mismas que se encuentran alojadas en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 20”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1wggAdIEhMP8S-IBYNc5GOcYAgbTRwoF>

2.27 LA TÉCNICA. Consistente en tres (3) imágenes de las que se advierten hojas de papel con contenido diverso, alojadas en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 25”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1iFXqwgngTlvX1Of0M0ZAJACnNg-sheRg>

2.28 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) imágenes en las que se advierte contenido semejante, y un (1) video con duración de cincuenta y siete segundos,

contenido que se encuentran alojado en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 1”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1f5KudWwrYVUCYIk FIIAAmE5rq08c_s2u

2.29 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) imágenes en las que se advierte con contenido semejante, y un (1) video con duración de cincuenta y siete segundos, contenido que se encuentran alojado en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 1”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1f5KudWwrYVUCYIk FIIAAmE5rq08c_s2u

2.30 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) videos con contenido semejante, mismos que se encuentran alojados en una carpeta en la plataforma de “Google Drive” con título “CASO 2”, consultables en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1mwRCsqfCJ_WF3hyA78y7wHD38x5zz_mY

2.31 LA TÉCNICA Consistente en cinco (5) imágenes, mismas que se encuentran alojadas en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 27”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1xxoVtoEflsT5i526V_wGtiDL-br3RjXDo

2.32 LA TÉCNICA. Consistente en un (1) enlace electrónico que, al abrir la dirección de internet se despliega en pantalla una página en blanco con la siguiente leyenda “*404. Se trata de un error. No se encontró la URL solicitada en este servidor. Es todo lo que sabemos*”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1jSqQDhm63EttKdja_WJvSiWYNKqueYly3

2.33 LA TÉCNICA. Consistente en tres (3) videos, el primer video consta de una duración de cincuenta y siete segundos, el segundo video tiene una duración de cincuenta y siete segundos, y el tercero tiene una duración de un minuto con cuarenta y tres segundos, mismos que están alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 48”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1vJ5tpXWdtWmJPHLQ7oBOFmXNXgJVR4XI?role=writer>

2.34 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) videos, el primer video consta de una duración de trece segundos, el segundo video consta de una duración de siete segundos, mismos que están alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 46”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/17UGq6yDCUgf8pWNOH9ZOdkfU_g5li1ij?role=writer

2.35 LA TÉCNICA. Consistente en cuatro (4) imágenes con contenido similar, y un (1) video de una duración de un minuto con veinticuatro segundos, mismos que están alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “PROGRAMAS BIENESTAR-COYOACÁN”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1K8_UDpGThlqbPI5_3zQGn6fp_nHZ_rCg

2.36 LA TÉCNICA. Consistente en cuatro (4) imágenes diversas, y un (1) video con una duración de un minuto con veintiséis segundos, alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 33”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1EkxAWuU_eYoOwcv2piHQiGEoIO7T_XoK

2.37 LA TÉCNICA. Consistente en siete (7) imágenes con contenido similar, y 1 video con una duración de cinco minutos con dos segundos, mismos que están alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 38”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1wnDbOvalGVB215iZ_CUPnBG0NewfHLUY

2.38 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) videos, el primero con una duración de un minuto con trece segundos y el segundo con una duración de cincuenta segundos, mismos que se encuentran alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 12”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/18GfJfelak87qjFFRJ_DLvgSV6uQaVCj0f

2.39 LA TÉCNICA. Consistente en una (1) imagen, misma que se encuentra alojada en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 13”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Dd4jizcf4P2erTS23Z0qHHGyBgpC4h3>

2.40 LA TÉCNICA. Consistente en un (1) video publicado en la cuenta de “Latinus” en la red social Facebook de fecha 31 de agosto de la presente anualidad con una duración de siete minutos con cuarenta y siete segundos, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/watch/?v=260267243596368>

2.41 LA TÉCNICA. Consistente en un (1) enlace electrónico que, al abrir la dirección de internet se despliega en pantalla una página en blanco con la siguiente leyenda “404. Se trata de un error. No se encontró la URL solicitada en

este servidor. Es todo lo que sabemos” consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/driveolders/1HxSH-yGo4_skRm4bjpeSMq9z6XoxeiX

2.42 LA TÉCNICA. Consistente en diecinueve (19) capturas de pantalla de las cuales se advierte diverso contenido, y un (1) documento en formato Excel, ambos alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 50”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1HxSH-yGo4_skRm4bjpeSMq9z6XoxetNX

Resulta dable hacer la precisión que, el Link citado anteriormente se encontró reiterado en 16 veces en el escrito de queja inicial por lo que, basta citarlo en una ocasión toda vez que el contenido es el mismo.

2.43 LA TÉCNICA. Consistente en siete (7) imágenes de contenido diverso, y un (1) video con una duración de tres minutos con cincuenta segundos, mismos que se encuentran alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 26”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1E6xmNt6bf7jGSGv1x7RbCmqaiaWThCuK>

2.44 LA TÉCNICA. Consistente en un (1) documento en formato Word, de cuyo contenido se desprende un escrito, dicho archivo también contiene cuatro (4) imágenes de contenido diverso, alojado en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 23”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1cTgilgVDXr2Gkk8k_G9bUWnyX1r6ZOFr5

2.45 LA TÉCNICA. Consistente en un (1) video, con una duración de dos minutos con tres segundos, alojado en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 44”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1SfCUAWyaiCxYx8b_4LtjRGumI4XwsszEj

2.46 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) videos, con una duración de treinta segundos, y el segundo con una duración de cincuenta y un segundos, mismos que se encuentran alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 47”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1AO7feIFLJydPBmiJISInU9HetgCbxWtQ?role=writter>

2.47 LA TÉCNICA. Consistente en dos (2) imágenes con contenido similar, y tres (3) videos con una duración de un minuto con diez segundos, el segundo de cuarenta y siete segundos y el tercero de veintiocho segundos respectivamente, mismos que se encuentran alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 39”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1Njq62Qcs98MDxuL_3D2xolb24L3GX2S68

2.48 LA TÉCNICA. Consistente en tres (3) videos con una duración de diecisiete segundos, un minuto con dieciocho segundos y dieciocho segundos respectivamente, mismos que se encuentran alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 11”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/10KQoS21A9nqWj20CXOd_BgcBdonHnVod

2.49 LA TÉCNICA. Consistente en un (1) video con una duración de cuarenta y cuatro segundos, mismo que se encuentra alojado en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 42”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1NpdgIWGMUWWTHYixwjBAJRuRtWRb_slO?usp=drive_link

2.50 LA TÉCNICA. Consistente en siete (7) imágenes de contenido diverso, y un (1) video con una duración de tres minutos con cincuenta segundos, mismos que se encuentran alojados en una carpeta en la plataforma “Google Drive” que lleva por título “CASO 26”, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1E6xmNt6bf7jGSGv1x7RbCmqaiawThCuK>

3. TESTIMONIAL. A cargo de las siguientes personas.

- A) Antonio Arce**
- B) Amira González Stanford**
- C) Emmanuel Reyes Carmona**
- D) Ricardo de la Torre**
- E) Raúl Álvarez**
- F) Anita Sánchez Castro**
- G) Rafael Salas**
- H) Raudencio Ortiz Cruz**
- I) Carolina Fernández Fabre**
- J) Gerge Tlachy**
- K) Katia Bond Jiménez**

Respecto de las presentes las pruebas **TESTIMONIALES** a cargo de: **1) Emmanuel Reyes Carmona, 2) Raúl Álvarez, 3) Rafael Salas, 4) Carolina Fernández Fabre, 5) Gerge Tlachy y 6) Katia Bond Jiménez, se tienen por ofrecidas.**

Dígase al promovente que los testigos deberán de ser presentados por el oferente en la fecha y hora que se fije para el verificativo de la celebración de la audiencia estatutaria, como lo establece el artículo 61 del Reglamento de la CNHJ.

Empero, respecto a los testimonios ofertados respecto a los CC: **1) Antonio Arce, 2) Amira González Stanford, 3) Ricardo de la Torre, 4) Anita Sánchez Castro y 5) Raudencio Ortiz Cruz**, se desprende que éstos no fueron ofrecidos de conformidad con los artículos 54 y 55 del Estatuto de Morena, en relación con los diversos 19, 54, 55, 56, 57 inciso a), 58 y 64 del Reglamento de la CNHJ de Morena; preceptos que establecen que todas las pruebas deberán ofrecerse expresando con claridad el hecho o hechos que se pretenden demostrar y las razones por las que se demuestran sus afirmaciones.

Ello es así De tal manera porque, si de la lectura integral de la demanda no se obtiene que el oferente indique claramente cuáles son los hechos que pretende demostrar, detallando y narrando de manera certera su contenido, este órgano de justicia en aras de salvaguardar el debido proceso y en estricto cumplimiento a los criterios emanados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de la ciudadanía radicados en los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-315/2023 y acumulados; por ende, se **tienen por no ofrecidas las pruebas testimoniales** indicadas en el párrafo que precede.

4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. En cuanto beneficie a los intereses de su oferente.

52. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que deriven en favor de su oferente.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas, con excepción de lo precisado en el numeral 3 del

apartado de “**Medios probatorios ofrecidos por la parte actora**” de este acuerdo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**, en su calidad de militante de MORENA.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NAL-144/2023**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, el C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**, como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades responsables, el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Encuestas, todos órganos partidistas de Morena, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de 05 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente, respondan lo que a su derecho convenga

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo, por el plazo de 03 días, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales correspondientes.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122, inciso f), del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**